

02-3129

Bogotá D.C, 16 de junio de 2026

Doctor
FELIPE AUGUSTO DÍAZ SUAZA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Comunicaciones
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución “Por la cual se adiciona el Formato T.3.6. en la Sección 3 del Capítulo 2 del Título Reportes de Información de la Resolución CRC 5050 de 2016” sobre Revisión integral y simplificación del régimen de reportes de información - Fase I

Respetado Director,

Inspirados en el bien común, en la democracia participativa, en la modernización del Estado y en la búsqueda del mayor desarrollo, inclusión y beneficio social para los colombianos, desde la Cámara de Industria Digital y Servicios de la ANDI trabajamos por mejorar la competitividad digital del país. Es así como atendiendo el interés de construir un país más productivo y sostenible, en concordancia con las dinámicas globales, nos permitimos manifestar a través de esta comunicación algunos comentarios con relación al proyecto de Resolución en mención. Solicitamos respetuosamente nuestros comentarios sean tenidos en cuenta por la entidad.

I. Comentarios Generales

Si bien reconocemos la importancia de que las autoridades regulatorias cuenten con información suficiente para adoptar decisiones basadas en evidencia, consideramos necesario señalar que el proyecto de resolución se aparta de los principios que orientan el ejercicio de la facultad regulatoria de la CRC tras la expedición de la Ley 1978 de 2019. Tal como lo manifestamos en nuestra comunicación enviada a la CRC el 14 de febrero del 2022, dicha facultad debe promover, entre otros objetivos, la simplificación regulatoria y la reducción de cargas para los agentes del sector.

Sin embargo, la propuesta genera nuevas obligaciones de reporte que se suman a las ya existentes, incrementando las exigencias operativas y administrativas para los PRST. En este sentido, el proyecto resulta contrario al propósito de simplificación que persigue, pues lejos de racionalizar los requerimientos de información, incorpora un formato permanente compuesto por múltiples bloques, variables, categorías, métricas y criterios de diligenciamiento que, en muchos casos, no son generados de manera nativa por los sistemas de información de los operadores. Incluso el documento soporte reconoce que la obtención de los datos requeridos puede demandar la integración de diversas fuentes, ajustes metodológicos, reconstrucción de series históricas, consolidaciones manuales y procesos adicionales de validación. Todo ello evidencia un aumento significativo de las cargas regulatorias y de cumplimiento, sin que se observe una reducción equivalente de obligaciones existentes que permita materializar el objetivo de simplificación regulatoria previsto por la ley.

II. Comentarios específicos

a. El Análisis de Impacto Normativo es insuficiente y no evalúa adecuadamente alternativas menos gravosas

El documento soporte plantea únicamente dos alternativas: mantener requerimientos particulares o crear un formato periódico estandarizado. Consideramos respetuosamente que esta aproximación es insuficiente, pues excluye alternativas intermedias menos gravosas que habrían debido ser evaluadas por la Comisión.

Además, el propio documento soporte reconoce que la revisión internacional realizada por la CRC encontró que los reportes periódicos de tráfico suelen concentrarse en variables agregadas de volumen, tecnología, operador o modalidad de acceso, y que la desagregación por tipo de uso, categoría de contenido, proveedor de contenido o servicio digital aparece principalmente en ejercicios puntuales o consultas específicas. Esta constatación debería llevar a la CRC a actuar consecuentemente con mayor cautela, no a crear una obligación permanente que, según su propia revisión, no corresponde a la práctica general de reguladores de su misma naturaleza.

b. La obligación propuesta impone cargas operativas y técnicas significativas que no han sido debidamente dimensionadas

El proyecto crea un formato con múltiples variables técnicas, incluyendo tipo de canal, proveedor del canal, capacidad instalada, throughput promedio de carga alta en hora pico, throughput promedio de carga normal en hora pico, total de datos cursados, tipo de aplicación y tráfico móvil sin costo o gratuito. Sin embargo, estas variables no

necesariamente se producen de forma automática ni homogénea en los sistemas de los PRST.

Al respecto, la propia CRC reconoce que la información solicitada no se genera bajo una lógica homogénea en el mercado, que depende de distintas fuentes, puntos de medición, herramientas, reglas de negocio, procesos de consolidación y validación, y que en varios casos puede combinar datos observados con estimaciones o aproximaciones metodológicas. Esto demuestra que el formato no es una simple estandarización de información existente, sino la creación de una obligación que puede exigir desarrollos tecnológicos, ajustes de sistemas, reglas de clasificación, validaciones expertas, intervención manual y eventualmente adquisición o ampliación de herramientas de monitoreo.

Estas cargas tienen costos concretos y significativos, por cuanto los PRST tendrían que asignar recursos técnicos, humanos y presupuestales para producir información con fines regulatorios, en lugar de destinarlos a mejorar cobertura, capacidad, calidad, seguridad o innovación de red. En un país como Colombia que aún enfrenta brechas de conectividad, especialmente en zonas rurales y periféricas, las cargas regulatorias deben evaluarse con especial cuidado para evitar que recursos que podrían destinarse a expansión y mejora de infraestructura, terminen destinados a cubrir obligaciones administrativas complejas.

Adicionalmente, la CRC excluye a PRST fijos con menos de 30.000 accesos precisamente porque reconoce que la obligación puede implicar herramientas especializadas, adecuaciones de red, contratación de personal y costos operativos relevantes. Sin embargo, esa misma lógica aplica, aunque en distinta escala, a operadores de mayor tamaño. Que un operador tenga más accesos no significa que la información se produzca de forma nativa, automática, comparable o sin costos materiales. La proporcionalidad de una obligación no se satisface únicamente excluyendo a agentes pequeños, también exige verificar que el nivel de detalle requerido sea razonable para todos los sujetos obligados.

c. La información requerida puede ser comercial, técnica y contractualmente sensible

El formato propuesto exige información que puede revelar aspectos sensibles de la operación de los PRST, incluyendo capacidad instalada por canal, acuerdos de peering, relaciones con CDNs, proveedores de canal, plataformas digitales, infraestructura de caché, patrones de tráfico y distribución por categorías de uso. Esta información puede tener valor competitivo y estratégico, tanto para operadores como para terceros involucrados en la entrega de contenido y servicios digitales.

La publicación, filtración o uso inadecuado de esta información podría afectar condiciones de competencia, revelar estrategias de red, exponer relaciones contractuales, facilitar inferencias sobre acuerdos comerciales o generar riesgos de seguridad. En algunos casos, la

información puede estar sujeta a cláusulas de confidencialidad con terceros o derivarse de portales, acuerdos o infraestructuras que no pertenecen exclusivamente al PRST.

Aunque el documento soporte menciona la posibilidad de análisis agregado y anonimizado, el proyecto de resolución no establece garantías suficientes sobre tratamiento confidencial, clasificación de reserva, protocolos de acceso, límites de publicación, medidas de seguridad, reglas de anonimización, control de inferencias, manejo de información sensible ni responsabilidades por divulgación. Tampoco establece un procedimiento claro para que los PRST identifiquen información confidencial y para que la CRC adopte medidas específicas de protección antes de cualquier uso o publicación de datos.

d. El artículo 3 del Proyecto de Resolución afecta la seguridad jurídica y otorga a la CRC una facultad amplia, indeterminada y no reglada

El artículo 3 del proyecto establece que la CRC podrá actualizar las categorías asociadas a los campos “tipo de canal”, “proveedor del canal” y “tipo de aplicación” del Formato T.3.6 cuando identifique la necesidad de incorporar nuevas categorías, señalando que dichas actualizaciones se incorporarán en el diccionario de reporte de información y se informarán mediante comunicación publicada en la página web de la CRC y dirigida a los PRST obligados.

Esta disposición, en la práctica, permite modificar elementos sustantivos de la obligación de reporte sin adelantar un procedimiento regulatorio formal, sin consulta pública previa, sin análisis de impacto normativo, sin evaluación de cargas, sin abogacía de la competencia y sin acto administrativo general sometido a las garantías de publicidad y participación aplicables.

Las categorías del diccionario no son elementos meramente operativos. Definen el alcance concreto de la obligación, determinan qué información debe recolectarse, procesarse y reportarse, y pueden ampliar significativamente la carga técnica y operativa de los PRST. Por ejemplo, agregar nuevas categorías de aplicaciones, proveedores, canales o servicios digitales puede exigir nuevas reglas de clasificación, ajustes en sistemas, desarrollos de datos, y eventualmente nuevas herramientas de monitoreo.

Por lo tanto, no resulta procedente que la CRC se reserve la facultad de modificar el alcance material del reporte mediante simples comunicaciones o actualizaciones del diccionario. Esta técnica regulatoria afecta la seguridad jurídica, reduce la previsibilidad de las obligaciones, dificulta la planeación de cumplimiento y permite una expansión progresiva del reporte sin controles suficientes.

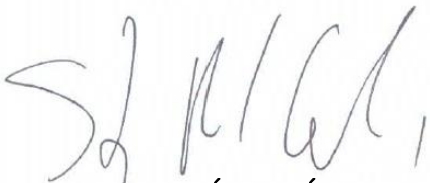
Finalmente, con fundamento en las consideraciones anteriores, solicitamos respetuosamente a la CRC replantear el Análisis de Impacto Normativo conforme el ámbito de competencias de la autoridad, incorporando alternativas menos gravosas y evaluando de manera completa costos de cumplimiento, riesgos de confidencialidad, afectaciones a

innovación, impactos sobre competencia, limitaciones técnicas y proporcionalidad de la medida.

Esperamos contribuir con nuestros comentarios a esta iniciativa.

Agradecemos su atención.

Cordialmente,



SANTIAGO PINZÓN GALÁN

Director Ejecutivo de la Cámara de Industria Digital y Servicios
ANDI